

# Si desaparecen el privilegio del fuero y el de presentación, la negociación se verá facilitada al máximo

Ofrecemos hoy la segunda parte de las declaraciones del profesor Amadeo de Fuenmayor a la revista "Palabra".

## Nombramientos y Fuero

8.—Uno de los asuntos que más se han comentado al hablar del Concordato y su revisión ha sido el del nombramiento de obispos y otros cargos eclesiásticos. ¿Cómo ve usted el problema?

Pienso, tal vez en discrepancia con algunos menos optimistas, que se trata de un fruto ya maduro (por la clara actitud del Concilio ecuménico y por la casi unánime postura de la opinión pública), que puede retirarse del árbol del Concordato del 13 cuando se quiera, pero con una pequeña salvedad.

Al propio tiempo, parece razonable (yo diría justo y oportuno) que se retire otro fruto no menos maduro. Me refiero al llamado "privilegio del fuero".

Si este privilegio y el otro, el de presentación, desaparecen simultáneamente me atrevo a predecir estas dos cosas: que España se habrá librado de una ganga histórica, por demás anacrónica (con anacronismo que no cabe salvar) y que la negociación en torno a las restantes cuestiones concordatarias dignas de nuevo planteamiento se verá facilitada al máximo, pues al superarse ese doble escollo parece sencillo llevar a buen puerto la tarea de expresar en un texto jurídico la "amistosa separación" a que me he referido anteriormente.

## Enseñanza católica

9.—¿Cómo enfocaría usted el problema de la llamada "enseñanza católica" dentro del Concordato si ha de salvaguardarse la libertad de todos los ciudadanos? Dentro del mismo ámbito ¿qué solución podría darse a la enseñanza de la religión en los establecimientos estatales?

Se trata de dos cuestiones diferentes de grandísima importancia. Por lo que se refiere a la llamada "enseñanza católica" es-

timo que ante todo conviene precisar con exactitud la terminología. Para mí este tipo de enseñanza se caracteriza esencialmente por su inspiración católica con independencia de que los centros que la imparten sean del Estado, de la Iglesia o hayan sido creados por la iniciativa privada. Pienso que ha llegado la hora de evitar cualquier régimen jurídico especial para los que se han venido llamando colegios o Universidades de la Iglesia. No se trata, claro está, de suprimir estos centros, sino de incluirlos en un régimen común dentro del género de la enseñanza no estatal. Si este régimen es justo atenderá a tres exigencias simultáneamente: a) que los centros llenen aquellas condiciones mínimas señaladas por la Ley para asegurar la competencia del profesorado y la eficacia de los estudios; b) que cuenten con una adecuada subvención económica del Estado en atención al servicio social que realicen; c) que tanto el reconocimiento de los centros como la subvención económica se otorguen sin discriminación alguna de carácter religioso, lo cual quiere decir que este régimen común estará abierto también a los centros de inspiración religiosa no católica.

Y por lo que mira a la enseñanza de la religión en los centros estatales estimo, en resumen, sin perjuicio de explayar mi pensamiento en otra ocasión, que debe intensificarse en todos los grados de la enseñanza el estudio de la religión católica con un régimen (nada difícil de conseguir) que deje a salvo la libertad religiosa de todos los ciudadanos. En esta grave cuestión hemos de superar viejos planteamientos. Parece preferible atenuar el énfasis de las declaraciones concordatarias, a cambio de acometer de hecho el problema por parte del Estado, con medidas menos espectaculares, pero más eficaces. Quiero decir en suma, que, tras la experiencia de los últimos veinticinco años, la enseñanza de la religión en los centros estatales de-

berá atenderse con mayor solitud, con mayor altura y con mayor seriedad.

## Matrimonio canónico y civil

10.—¿Qué sentido debería tener en el nuevo Concordato, según su opinión, todo el tema del matrimonio canónico y civil, para católicos, no católicos y quienes, aun estando bautizados en la Iglesia, no practican o prefieren prescindir del matrimonio religioso?

Se trata de un tema ciertamente muy delicado, para el que pueden seguirse dos caminos.

Cabe pensar en un nuevo sistema matrimonial, implantando en España el matrimonio civil facultativo, que desde hace años existe en tantos otros países de tradición y mayoría católicos como Italia y Portugal. Desde el punto de vista jurídico, el nuevo sistema evitaría algunas dificultades que ofrece la actual. Sin embargo, las consecuencias pastorales de esta innovación podrían ser de tal trascendencia que, a mi juicio, aconsejan que no se siga este camino sin tener en cuenta el dictamen de la Conferencia Episcopal.

Cabe también mantener el actual sistema, exigido expresamente por el Concordato de 1953, pero en tal caso podría estudiarse la conveniencia de que los obispos españoles tuvieran facultades para dispensar de la forma canónica en ciertos casos de matrimonios mixtos, con el fin de facilitar al máximo la observancia del derecho de libertad religiosa.

## Cuestiones económicas

11.—¿En qué terminos estima han de plantearse las cuestiones de tipo económico: subvención del culto y clero, exenciones tributarias, etcétera? ¿Cómo garantizar un trato justo para las comunidades no católicas?

Juzgo que todos estos problemas son muy importantes por su enorme trascendencia práctica, pero que acerca de ellos se habla a veces con cierta ligereza y superficialidad, como si pudieran resolverse con dos o tres "slogans".

Desde luego, requieren un replanteamiento a la vez profundo y ponderado, que podría conducir a soluciones justas para todas las confesiones religiosas y satisfactorias; también para la opinión pública.

Ante todo, el nuevo sistema deberá hacer tabla rasa de cualquier fórmula que suene a privilegio. Por lo que se refiere a las exenciones tributarias, algunas deberán suprimirse de plano; las demás—aquellas que se estimen justas—serían aplicables por igual a todas las confesiones.

Punto de especial importancia es el relativo al fundamento de la dotación económica del Estado en favor de la Iglesia. El nuevo sistema, con olvido de épocas pasadas, y en particular de la desamortización, ya muy lejana en el tiempo, deberá tener como respaldo, es decir, como título legítimo de toda dotación o ayuda económica, que el servicio religioso es un valor muy importante para el bien común de la sociedad. Y en tal sentido estas ayudas deberán darse por el Estado, en su calidad de administrador de los recursos de los contribuyentes, en favor de todas las comunidades religiosas, teniendo en cuenta, como es de justicia, su desigual arraigo en la sociedad española.

Por lo demás, estimo que toda esta problemática está muy inmadura. Su correcto tratamiento demanda un estudio, sólo realizable por técnicos en la materia, que no debe demorarse, pero que, inevitablemente, no puede ofrecer soluciones inmediatas satisfactorias.

Por eso, finalmente, pienso —a la vista de estas dificultades objetivas y de otras análogas—si no sería preferible acometer la revisión del Concordato por etapas sucesivas: abordar primero las cuestiones de fácil solución que justamente se refieren a temas de gran importancia, como los privilegios de presentación y del fuero, y acometer sucesivamente los restantes problemas sin prisa, pero sin pausa.